



Banco Central de Reserva
de El Salvador

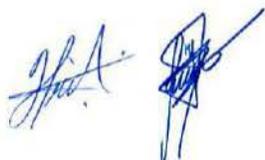
Reglamento de funcionamiento de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional del Banco Central de Reserva

Jes 

Contenido

Capítulo I.....	3
Disposiciones generales.....	3
Objeto	3
Autoridad competente	3
Capítulo II.....	3
Organización del Comité.....	3
Creación.....	3
Conformación del Comité.....	3
Acuerdos.....	3
Elección de Delegados de Prevención	3
Representante de los trabajadores	4
Representante del sindicato.....	4
Renuncia del cargo	4
Capítulo III.....	4
Funciones del Comité	4
Funciones generales	4
Funciones específicas	5
Capítulo IV	7
Sede y medios de información	7
Sede	7
Medios de información	7
Capítulo V	7
Instrumentos para vigilancia, seguimiento, monitoreo, evaluación y gestión de apoyo.....	7
Aplicación de instrumentos técnicos y jurídicos	7
Gestión de apoyo.....	7
Capítulo VI	7
Disposiciones finales.....	7
Vigencia	7

Joo



Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Ámbito de aplicación

Art.2.- Están sujetos al cumplimiento del presente Reglamento los miembros de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional y Delegados de Prevención designados en el Banco Central de Reserva.

Autoridad competente

Art.3.- Corresponde a los Delegados de Prevención y al Banco Central de Reserva a través de la Gerencia de Administración y Desarrollo, vigilar y verificar el cumplimiento al presente Reglamento.

Capítulo II

Organización del Comité

Creación

Art.4.- Los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional, en adelante el Comité, será creado según lo estipulado en el Art. 13 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Conformación del Comité

Art.5.- El Comité estará conformado por los siguientes miembros: Presidente, Secretario y Vocales. Los miembros del Comité, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La Presidencia será ejercida en forma rotatoria para un año a votación de todos los miembros del Comité.

Acuerdos

Art.6.- Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple. Para lo cual el acta de la sesión reflejará la constancia de los acuerdos tomados por el mismo.

Elección de Delegados de Prevención

Art. 7.- Los Delegados de Prevención que representan al Banco en cada uno de los edificios tal como lo estipula la Ley, serán nombrados por la Presidencia a propuestas del Coordinador de Seguridad y Salud Ocupacional, quien identificará las personas idóneas por la posición jerárquica o de las áreas que estén expuestas a mayor riesgo, accidentes laborales y enfermedades profesionales y el tiempo de nombramiento está sujeto a lo regulado en los reglamentos de la Ley.

El número de Delegados será de acuerdo al número de empleados de cada edificación del Banco, de acuerdo a lo estipulado en la Ley y sus Reglamentos.

Representante de los trabajadores

Art. 8.- Los representantes de los trabajadores se elegirán por medios electrónicos o en asamblea general, la cual será convocada por escrito con al menos setenta y dos horas de anticipación. Se hará el primer llamado en la hora prevista, esperando un quórum del cincuenta por ciento más uno de los convocados. En caso de no existir quórum en primera convocatoria, se debe realizar en segunda convocatoria media hora después con los presentes.

Representante del sindicato

Art. 9.- Para nombrar los representantes del sindicato, la Gerencia de Administración y Desarrollo solicitará por escrito la designación de propietario y suplente para que formen parte del Comité. La representación sindical que participe será la que tenga más representatividad en la afiliación de sus miembros.

Renuncia del cargo

Art. 10.- Los miembros representantes de los trabajadores que por alguna causa justificada no puedan seguir perteneciendo al Comité deben presentar su renuncia a la Presidencia del comité y del Banco. Para el caso de los miembros del sindicato, deben presentarla a la organización correspondiente.

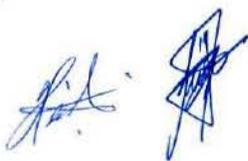
Capítulo III Funciones del Comité

Funciones generales

Art. 11.- El Comité tendrá las funciones descritas en el Art. 17 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y otras que se requieran según las circunstancias, a continuación se listan otras funciones adscritas:

- a) Diseñar y gestionar la implementación de estrategias relacionadas a la mejora del medio ambiente, con anuencia de la Presidencia del Banco.
- b) Gestionar con el Departamento correspondiente la formación o capacitación permanente, para los miembros del Comité en materia de salud, seguridad ocupacional, medio ambiente y otras temáticas afines.
- c) Promover e incluir a los empleados en los proyectos o programas de prevención, educación y control en las temáticas: infecciones de transmisión sexual, VIH/sida, Salud Mental, Salud Sexual y Reproductiva, programas sicosociales, entre otros.
- d) Promover campañas y concursos motivacionales para prevenir los riesgos ocupacionales
- e) Efectuar inspecciones en las diferentes áreas de trabajo.

Leo



- f) Informar sobre condiciones físicas o mecánicas inseguras y conductas o acciones inseguras de los trabajadores.
- g) Informar todos los accidentes e incidentes de trabajo y que sean del conocimiento del Comité.
- h) Investigar e informar con prontitud los accidentes graves reportados.
- i) Actualizar el Reglamento de Organización y Funciones del Comité cuando se realice la inclusión de nuevos miembros o cuando se elija un nuevo comité.
- j) Contribuir con ideas y sugerencias para el buen desarrollo de los programas preventivos, minimizando de esta forma los accidentes e incidentes que ocurren en el centro de trabajo.
- k) Trabajar según las normas de seguridad establecidas en el Banco y motivar a otros para que trabajen con seguridad.
- l) El Comité se reunirá ordinariamente cada mes, lo cual podrá modificarse por decisión del mismo, y de forma extraordinaria las veces que se requiera.
- m) Asistir a todas las reuniones y actividades relacionadas con el Comité.

Funciones específicas

Art. 12.- Corresponde al Presidente:

- a) Gestionar a través de la Presidencia o ante la entidad correspondiente, los insumos y materiales necesarios para el funcionamiento del Comité.
- b) Preparar los puntos de agenda de las reuniones junto con el (la) Secretario(a).
- c) Presidir las reuniones previa verificación de quórum.
- d) Someter la agenda a discusión y votación.
- e) Redactar con el secretario los acuerdos.
- f) Coordinar las labores de prevención e inspección con funcionarios que requieren información relacionada con el Comité.
- g) Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité.
- h) Representar al Comité.
- i) Delegar las actividades de apoyo y representación en caso de ausencia o incapacidad.
- j) Otras funciones que sean en beneficio de la seguridad y medio ambiente de trabajo.

Art. 13.- Corresponde al Secretario:

Handwritten initials


- a) Elaborar las actas.
- b) Dar lectura y revisión al acta anterior.
- c) Redactar y firmar los acuerdos conjuntamente con el Presidente.
- d) Revisar la correspondencia.
- e) Redactar conjuntamente con el Presidente el informe anual de labores.
- f) Llevar los archivos del Comité.
- g) Informar sobre el cumplimiento o ejecución de los acuerdos y recomendaciones en actas.
- h) Otras funciones que sean delegadas.

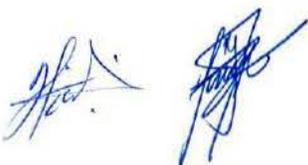
Art. 14.- Corresponde a los Vocales:

- a) Asumir las funciones generales del Comité, descritas en el Artículo 11 del presente Reglamento.
- b) Representar a cualquier miembro directivo del Comité (Presidente y Secretario/a) en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de los mismos.
- c) Cumplir funciones delegadas por la Presidencia y Secretaría.

Art. 15. - Corresponde a los Delegados de Prevención las funciones descritas en el Artículo 14 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y además las siguientes:

- a) Dar seguimiento y evaluación de resultados, respecto a las actas de inspección emitidas por los Inspectores del Ministerio de Trabajo.
- b) Participar activamente en el desarrollo de métodos más limpios de trabajo.
- c) Gestionar el desarrollo de capacitaciones para el entrenamiento del personal en cuanto a la extinción de incendios, primeros auxilios y la prevención de otros riesgos.
- d) Coordinar con la Unidad Técnica de Desastres, el Cuerpo de Bomberos y otras instancias competentes para evaluar las instalaciones físicas y señalar el o los edificios.
- e) Diseñar e implementar el plan de emergencias y evacuación.
- f) Coordinar con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social o con otras instancias, la realización de los exámenes médicos necesarios para los trabajadores.
- g) Realizar la coordinación respectiva para organizar y capacitar la brigada de primeros auxilios.
- h) Informar las acciones de prevención de riesgos a los trabajadores a través de correo electrónico, boletines y otros medios.

700



- i) Gestionar la ejecución de programas educativos para prevención de riesgos laborales, con las dependencias y trabajadores involucrados.
- j) Gestionar el entrenamiento en medidas de prevención para las personas expuestas a riesgos y exigir la autoprotección personal, con base a la norma respectiva.

Capítulo IV

Sede y medios de información

Sede

Art. 16.- El Comité tendrá su sede en las instalaciones de los edificios del Banco y podrá solicitar cualquier sala de reuniones para sus sesiones mensuales o extraordinarias.

Medios de información

Art. 17.- El Comité tendrá como medios de información y formación los siguientes: informes escritos, boletines informativos, inspecciones, correo electrónico, jornadas de capacitación, sensibilización, socialización y otros medios disponibles.

Capítulo V

Instrumentos para vigilancia, seguimiento, monitoreo, evaluación y gestión de apoyo

Aplicación de instrumentos técnicos y jurídicos

Art. 18.- Para ejercer la vigilancia, seguimiento, monitoreo y evaluación, el Comité debe aplicar los instrumentos técnicos y jurídicos de Seguridad y Salud Ocupacional.

Gestión de apoyo

Art. 19.- El Comité con el aval de Presidencia, gestionará el apoyo en aquellas áreas específicas para operativizar el Programa de Seguridad y Salud Ocupacional del Banco.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Vigencia

Art. 20.- El Reglamento entrará en vigencia a partir de la firma del acta correspondiente por parte del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Banco Central de Reserva y la Presidencia de esta Institución.

fo

